

General Roca, 18 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver PEDIDO DE PERICIAL PSICOLOGICA A LOS NIÑOS en estos autos caratulados: ''[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_2] S/ REGIMEN DE COMUNICACION'' Expte. N° RO-03951-F-2025 , y

CONSIDERANDO: Que en fecha 02-07-2026 la letrada de la actora peticiona se fije fecha a los fines de efectuar pericial psicológica a los niños a cuyo favor tramita la presente proceso.

En fecha 08-07-2026 se concede vista a la defensora de menores respecto de la petición dictaminando con fecha 29-07-2026 en los siguientes términos *"una pericia psicológica no contribuye al objeto del proceso de régimen de comunicación atento que los mismos no son parte en el mismo y se los estaría exponiendo innecesariamente a una instancia que corresponde exclusivamente a los progenitores"*

Estando en condiciones de resolver el pedido de la actora anticipo la coincidencia total con los argumentos dados por la Defensora de Menores en su dictamen.

En efecto las partes en esta causa es la actora (abuela paterna) y el demandado (hijo de la actora), por ende los niños no resultan partes de la causa y no pueden ser objeto de prueba por parte de los adultos.

El art 404 del CPC hace referencia a los recaudos para la procedencia de la prueba pericial habiéndose especificado en la oportunidad procesal establecida el hecho a probar a los fines de garantizar el derecho de los niños de mantener comunicación con la abuela paterna, puesto que el derecho es de los niños, requiriéndose en virtud de la conflictiva de los adultos de conocimientos técnicos ajenos a lo jurídico tendientes a la comprobación de lo alegado por ambas partes.

Por ello, no resultando parte los niños en este proceso y teniendo en cuenta lo establecido por el art 61 párrafo 3) CPF y 62 del CPF, corresponde el rechazo de la pericial psicológica a los niños, sin costas por no haber mediado sustanciación. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Angela Sosa

Jueza